

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARIS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luciano Franco y Cordero, electo Superintendente de las minas de Almadén.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de Almadén, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Federico Vassallo y O'Lawlor, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro María Barrera y Lanzas, que lo es tercero de la propia Secretaría, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Daniel Balaciart y Tormo, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Hernández Gaulón, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Matías González Estefani, que desempeña igual cargo en la de Gerona, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carballino, provincia de Orense:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director general de Infantería á este Ministerio al dar cuenta de la desaparición del Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 2, D. Antonio Montes Regüeiferos, cuyo actual paradero se ignora; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presenta ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr: Visto el expediente relativo al reconocimiento, en concepto de carga de justicia y á favor de la Basílica de Atocha de esta Corte, perteneciente al Patronato Real, de una pensión de 15.000 pesetas anuales concedida por Real decreto de 21 de Marzo de 1826, al antiguo convento de Dominicos:

Resultando que con fecha 14 de Marzo de 1864 presenté una instancia el Rector de la Real Basílica de Atocha, reproducida en 4 de Septiembre siguiente, solicitando que se le abonaran los capitales dejados de percibir por aquella iglesia y los intereses de los mismos desde 1835, constituyéndose una carga de justicia por importe de 15.000 pesetas, á que ascendía anualmente la concesión otorgada por el Rey D. Fernando VII en 21 de Marzo de 1826 sobre la tercera parte de los fondos y rentas de la Mitra de Santiago, en favor del extinguido convento de Dominicos de Atocha, en subrogación de varios capitales de juros y otros diferentes créditos que la expresada comunidad tenía contra el Estado:

Resultando que en 1865 y 1866 se emitieron informes, en los que se pedía que se hiciese constar el importe de la cantidad alzada que en proporción de las obligaciones de misas habría de satisfacer el Estado, y lo que resultase del expediente de incoado por el Rector de Atocha ante la Dirección general de Propiedades; y que en 28 de Febrero de 1879, D. Ignacio Sáenz de Graci solicitó de nuevo el abono de la pensión referida:

Resultando que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, con fechas 30 de Mayo de 1879 y 6 de Abril de 1880, informó proponiendo que pasase el expediente á la Dirección general de la Deuda, para que acordara en primera instancia lo que procediese:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el dictamen fiscal y el del Departamento de Liquidación, desestimó la instancia en que se pedía el

reconocimiento de la pensión, sin perjuicio de que se tuviera en cuenta al cumplir el Concordato, y el art. 39 del Convenio ley de 4 de Abril de 1860:

Resultando que, pasado el expediente á informe de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, manifestaron en 31 de Mayo de 1882 que no resultaba demostrado el origen oneroso de la pensión para ser reconocida como carga de justicia, y que mientras no se presentaran documentos que claramente lo demostrasen, no procedía por ahora su reconocimiento; y que habiéndose dictado, de conformidad con la anterior opinión, la Real orden de 6 de Octubre de 1881, é interpuesto contra ella demanda contenciosa, no fué ésta admitida por entenderse que la vía gubernativa no se hallaba completamente cerrada para el recurrente:

Resultando que D. Ignacio Sáenz de Graci presentó nueva instancia en 26 de Marzo de 1884, con el fin de obtener una resolución definitiva en el asunto, y que esa Dirección propone el reconocimiento de la carga de justicia, mientras que la de lo Contencioso y la Intervención general entienden que procede desestimar definitivamente la solicitud de Sáenz de Graci, en la que pedía el reconocimiento en representación del Real Patronato de la Corona:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que no resulta demostrado en manera alguna el carácter oneroso de la pensión que concedió el Rey D. Fernando VII en 21 de Marzo de 1826 en favor del extinguido convento de Dominicos de Atocha, requisito indispensable para que pueda reconocerse como de legítimo abono una pensión en concepto de carga de justicia:

Considerando que por la Real orden citada de 6 de Octubre de 1882 se resolvió que el carácter oneroso de dicha pensión no estaba justificado, y que desde entonces nada se ha hecho para probar el origen oneroso de la concesión, ni se ha aducido á este efecto documento alguno, no habiendo, por tanto, cambiado en este particular y en lo más mínimo la situación del asunto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar definitivamente la solicitud presentada, en que se pide el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la pensión de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio en 31 de Mayo último por D. Mariano Agrela y D. Lucas Urquijo, dueños de las fábricas de azúcar *Nuestra Señora del Rosario* y *Nuestra Señora del Pilar*, en el término de Salobreña, de la provincia de Granada, solicitando se amplie la habilitación de la playa de Salobreña para el despacho de azúcares y mieles de las provincias de Ultramar, obligándose para ello á reintegrar el sueldo del aumento de personal que sea necesario en la Aduana de Motril:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio: y

Considerando que el aumento de personal en la Aduana de Motril no garantiza los actos que habrían de verificarse en Salobreña, por lo que no es conveniente á los intereses públicos el ampliar la habilitación que se pide;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de

alzada interpuesto por D. José Marín Castaño y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta lo siguiente:

Celebradas durante los primeros días de Mayo último en Castilleja de la Cuesta, Sevilla, las elecciones para la renovación del Ayuntamiento el día 8 del referido mes, D. José Marín y otros presentaron una reclamación ante la Junta de escrutinio, en solicitud de que se declarasen nulas las elecciones, petición que fundaban en que los individuos que compusieron la mesa interina en concepto de Secretarios no fueron los dos más jóvenes y los dos más ancianos que se encontraban en el local cuando se constituyó aquella, resultando al elegir la definitiva dos papeletas más que el número de votantes; en que el Presidente había arrojado del local á varios de aquéllos, y en que el primer día de elecciones la mesa definitiva se negó á admitir una protesta que se refería á la elección de la interina.

La Junta negó la veracidad de los hechos en que se apoyaba la protesta, afirmando que en las elecciones se había cumplido estrictamente la ley.

En 30 de Mayo reprodujeron los reclamantes la anterior protesta, añadiendo que la mesa interina se constituyó ilegalmente, pues la presidió un Concejal; y que la mesa y las urnas electorales estaban dispuestas de modo que los electores no podían ver cómo se introducían las papeletas: acompañaron á este escrito un acta notarial en que se hace constar que la mesa se negó á admitir el primer día de elección la protesta que le presentaron.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad desestimar las reclamaciones y declarar válidas las elecciones, por lo que acudieron los interesados ante la Comisión provincial, que confirmó el acuerdo ante ella apelado.

No aquietándose, sin embargo, D. José Marín y los demás electores que con él firmaron las protestas, con lo acordado por la Comisión provincial, se alzan hoy ante V. E.

De los hechos en que se fundan las protestas, aparecen probados dos de ellos: que la mesa interina fué presidida por un Concejal, y que la definitiva se negó á admitir la protesta; respecto á los demás, no se ha intentado siquiera probarlos, y no pueden, por lo tanto, tenerse en cuenta para apreciar la validez de las elecciones, si bien la mayor parte nada dirían en contra de ella aun debidamente justificados.

Si la mesa interina fué presidida por un Concejal, según consta del acta correspondiente, esto se debió á que habiéndose excusado el Alcalde y Tenientes de Alcalde, el Ayuntamiento lo designó, cumpliendo así lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral.

En cuanto á la admisión de las protestas, la mesa definitiva no debió poner obstáculo alguno para que los electores usasen de un derecho que les concede la ley; pero como al fin fueron admitidas y han podido ser tenidas en cuenta por los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no lo fueran en un principio, no constituye un vicio que invalide las elecciones, y en su virtud:

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desiertas las convocatorias publicadas para proveer por traslación la cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel y las de Agricultura de los de Cáceres, Balears, Reus y Baeza, y disponer que se anuncien nuevamente dichas vacantes para su provisión en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslación las cátedras de Latín y Castellano vacantes en los Institutos de Orense y Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Historia natural, y correspondiendo sea provista en el turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la expresada cátedra se anuncie al mencionado turno, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la consulta de V. E. respecto á su resolución de 9 de Marzo de 1885, en la que declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda propuesta á nombre de D. Martín Echeverry, sobre concesión de un privilegio de invención á Don Juan Arrieta, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la consulta elevada por el Gobernador general de la isla de Cuba respecto á su resolución de 9 de Marzo de 1885, en la que, separándose del parecer de la Sección de lo Contencioso de aquel Consejo de administración, declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda propuesta á nombre de D. Martín Echeverry sobre concesión de un privilegio de invención á D. Juan Arrieta:

Resulta:

Que promovido expediente por D. Martín Echeverry ante el Gobernador general de la isla de Cuba, con el fin de obtener Real cédula de privilegio por cinco años para un nuevo tren jamaiquino reformado, con destino á la elaboración de azúcar, y presentada instancia con igual fin á la misma Autoridad por D. Juan Arrieta, con respecto á otro invento de análogo destino, si bien el uno era de granular y el otro de melar, el Gobernador general acordó en 15 de Enero de 1885 expedir privilegio en favor del tren de melar, á favor de D. Juan Arrieta, declarando no haber lugar á la pretendido por D. Martín Echeverry, dejando á éste, sin embargo, á salvo sus derechos para que los dedujera ante quien correspondiese:

Que el Licenciado D. Félix Solomí, en nombre de D. Martín Echeverry, presentó demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de administración de la isla de Cuba contra lo resuelto por el Gobernador general concediendo privilegio á Arrieta:

Que la Sección consultó al Gobernador general que era de admitir la demanda; pero el Gobernador general, en 9 de Marzo de 1885, declaró improcedente la vía contenciosa para aquel recurso, fundándose principalmente en lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849, Real decreto sentencia de 26 de Diciembre de 1872 y tít. 2.º, art. 27, inciso 9.º del Real decreto orgánico de los Consejos de las provincias de Ultramar, y en que la concesión de privilegios de invención es un acto potestativo y discrecional en la Administración, pudiendo, los que se estimen agraviados por haberse autorizado privilegios que fueren iguales á los ya reconocidos, intentar las acciones que correspondan ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.º del reglamento de lo Contencioso de Ultramar, elevó el Gobernador general su acuerdo en consulta al Gobierno de S. M., y pasado á esta Sala, el Fiscal fué de pa-

recer que debía confirmarse lo resuelto por el Gobernador general, accediendo los fundamentos aducidos por dicha Autoridad:

Visto el art. 26 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, según el cual, la persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil, hoy Gobernador general, ó de las Autoridades Superiores administrativas que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa en la manera y forma prevenidas en el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración de las provincias de Ultramar:

Visto el art. 9.º del reglamento de procedimientos contenciosos en Ultramar, que dice así: «Cuando disintiere el Gobernador del dictamen de la Sección de lo Contencioso en sentido favorable ó adverso á la procedencia del recurso, remitirá el expediente á la resolución del Gobierno de S. M., que resolverá, después de oír al Consejo de Estado, en la forma prevenida en los artículos 57 y siguientes de su ley orgánica de 17 de Agosto de 1860:

Considerando:

1.º Que la resolución del Gobernador general de la isla de Cuba, contra la cual se adujo el recurso en vía contenciosa por D. Martín Echeverry, tuvo por objeto otorgar á D. Juan Arrieta privilegio por cinco años, de un tren jamaquino para la elaboración de azúcar.

2.º Que la índole y naturaleza del dicho acuerdo hace que no pueda prevalecer en contra del mismo el recurso en vía contenciosa administrativa, porque sólo á la Administración activa, en virtud de facultades que le son propias y que le están reconocidas, incumbe apreciar la procedencia de su concesión, sin que por otra parte pueda suponerse que agravié con ello derecho alguno legítimamente constituido, puesto que ninguno existe con respecto á la obtención de semejantes privilegios;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de confirmar lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, sobre inadmisión de la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.

BALAGUER

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Antonio Cabrera Sánchez, representado por D. Francisco Morales, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 20 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Antonio Cabrera Sánchez, en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1883 en la Capitanía general de Andalucía, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que satisfacía de contribución 11 pesetas 45 céntimos, que no poseía más que una casa y una tierra de tres fanegas y que se le podía considerar pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Antonio Rafael Cabrera, que falleció en acción de guerra en 30 de Abril de 1874, se expidió la Real Orden de 20 de Julio de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 4 de Noviembre anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero y 6 de Noviembre de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Morales con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la mencionada Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallezcan en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 6 de Noviembre de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese periodo, estando justificado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 25 de Julio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, don José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Antonio Cabrera Sánchez no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 18 de Diciembre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, confirmándose la Real Orden impugnada de 20 de Julio de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Benigno Choya y García, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 18 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Benigno Choya y García, en instancia presentada en 30 de Julio de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que sólo ganaba como jornalero dos reales y medio cada día de trabajo, y que satisfacía de contribución territorial 17 pesetas 40 céntimos:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Felipe Choya y Salcedo, que falleció en Ultramar en 25 de Diciembre de 1864, se expidió la Real Orden de 18 de Julio de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 19 de Enero anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para con-

testarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 30 de Julio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta el 22 de Diciembre siguiente, no pudo ampliar su petición hasta 19 de Enero de 1885, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese periodo, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Benigno Choya no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 30 de Julio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 18 de Julio de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposición cuatro plazas de Taquígrafo en la Redacción del Diario de Sesiones del Congreso, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Secretaría hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior, expresando la edad y domicilio del opositor. No serán admitidos á la oposición los menores de diez y ocho años.

Los ejercicios serán tres:

1.º Escritura taquígrafa al dictado de un discurso elegido á la suerte por uno de los opositores.

2.º Análoga al anterior, pero dictado con más rapidez.

En estos dos ejercicios, que tendrán lugar el día 15 del mes de Abril próximo á las diez de su mañana en el Palacio del Congreso, actuarán todos los opositores.

El Tribunal acordará la duración y velocidad de cada lectura.

3.º Los opositores que resulten aprobados en los dos primeros ejercicios se someterán á un tercero de mayor velocidad, que se verificará el día que el Tribunal determine.

Secretaría del Congreso 24 de Marzo de 1888.—El Mayor, Fernando Baylés.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa el Representante de España en Stokolmo y Copenhague, el Gobierno dinamarqués, con fecha 10 del corriente, ha prohibido la venta de tocino y otros productos de puerco, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La entrada en el Reino Unido de tocino y otros productos del puerco, así como de vejigas conteniendo manteca de cerdo, según la ley de 28 de Diciembre de 1857, sobre enfermedades contagiosas entre animales domésticos.

2.ª Suprimiendo para la Fionia, Sutland, sus islas (com-

prendida Samsó) y Bornholm, la prohibición hecha el 25 y 29 de Noviembre de 1887, de vender puercos y cochinos de leche los días de feria.

Quedan en vigor estas disposiciones hasta nueva orden para la Selande, Lolland, Falster y sus islas. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

137. LUZ EN LA ISLA ROSS (puerto Blair, islas Andamán). (A. a. N., núm. 17/98. Paris, 1888.) El Comandante Carpenter, encargado de la hidrografía de la India, participa haberse encendido una luz en el penol de la verga del asta bandera puesta en el extremo N. de la isla Ross, en el puerto Blair.

Es fija blanca, elevada 48m,5 sobre la pleamar y visible á 8 millas.

Situación: 11° 40' 30" N. y 98° 57' 48" E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 58, y carta número 677 de la sección IV.

138. BUQUE FARO QUE MARCA EL CAMPO DE MINAS SUBMARINAS AL NE. DE LOS CHOKI LUMPS (río de Rangoon, golfo de Martaban). (A. a. N., núm. 17/99. Paris, 1888.) A unos 400 metros al NE. de la boya de los Choki Lumps, en el río Rangoon, se ha puesto un buque faro para señalar el límite del campo de las minas submarinas. Presenta dos luces rojas verticales separadas dos metros, y de día tiene una bandera roja.

Los buques que suban ó bajen el río y recorran por el E. los Choki Lumps deberán pasar al N. de este buque faro.

Situación: 16° 40' 5" N. y 102° 26' 33" E.

En una reciente exploración se ha visto que no había menos de 4m,3 á 4m,6 de agua en el canal al E. de los Choki Lumps, rascando la orilla E. del río.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 58, y carta número 523 de la sección IV.

Indostán (costa O.).

139. VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LA PUNTA DE CADIAPATAM (Mutim). (A. a. N., núm. 17/100. Paris, 1888.) La luz de la punta Cadiapatam, al O. del cabo Gomorin, no se ve más que á 16 millas.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 44, y carta número 571 de la sección IV.

Ceylán (costa E.).

140. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE LAS PIEDRAS BASSÉS PEQUEÑAS. (A. a. N., núm. 17/101. Paris, 1888.) La luz de las Bassés Pequeñas, en la costa SE. de Ceylán, es blanca de destellos, presentando dos destellos por minuto en la siguiente forma:

Un destello de siete segundos, un eclipse de ocho segundos, un destello de siete segundos y un eclipse de treinta y ocho segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 46, y carta número 572 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Entradas Occidentales.

141. NOTICIAS COMPLEMENTARIAS DE LA LUZ DE PEDRA BRANCA (Horsburgh). (A. a. N., núm. 17/102. Paris, 1888.) La nueva luz de Pedra Branca (véase Aviso núm. 907 de 1887) es blanca de destellos, presentando uno cada diez segundos. Está elevada 30m,8 sobre el mar y es visible á 16 millas.

La torre se ha elevado 1m,8, teniendo actualmente 34m,1; está pintada á fajas iguales blancas y negras.

Aparato dióptrico de primer orden.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 62, y carta número 637 de la sección V.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

142. CAMBIO DE ALUMBRADO DEL PUERTO DE TROUVILLE. (A. a. N., núm. 18/103. Paris, 1888.) Desde el 26 de Febrero se modificará el alumbrado del Trouville en esta forma:

La luz roja de Deauville funcionará como de marea y no se encenderá hasta que haya 2m,3 lo menos de agua en todo el canal.

La luz blanca del muelle del O., que servía de luz de marea, arderá toda la noche con color verde. (Véase la nota siguiente.)

La luz verde del muelle del E. se cambiará en blanca y quedará oculta en todos los peligros situados al E. de una línea dirigida de la luz á la boya luminosa núm. 3 del banco del Hélat (por lo que no podrá verse más al S. del S. 10° E. próximamente).

NOTA. La luz del muelle del O. tiene ahora un sector rojo á la parte de tierra del banco de Ratier. En el documento recibido de la Dirección de faros no menciona la supresión de este

sector. El sector de visibilidad de la luz de Deauville no parece haberse modificado.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 126, y carta número 217 de la sección II.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia al público que se proroga de nuevo hasta el día 10 del próximo mes de Abril el plazo que cumplía el día 1.º de dicho mes para la presentación en este Ministerio de proyectos de alumbrado eléctrico en el Teatro Real.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, Olegario de Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 28.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.496 al 4.499.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 2 de Abril próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
9.959, 9.962 y 9.964.....	Burgos.
9.926 y 9.927.....	Cáceres.
9.973 á 9.975, 9.977, 9.978 y 10.022.....	Córdoba.
10.026.....	Cuenca.
9.924.....	Granada.
9.929 y 9.935.....	Guadalajara.
9.950 y 9.951.....	Huelva.
9.971 y 9.972.....	Jaén.
9.934.....	Málaga.
9.954 y 9.955.....	Palencia.
10.025.....	Salamanca.
9.944 á 9.946 y 10.030.....	Santander.
9.979.....	Segovia.
9.970.....	Tarragona.
9.969.....	Toledo.
10.012 á 10.020.....	Valladolid.
9.949.....	Zaragoza.

Atrasos de coristas, legos, capellanes y sacristanes.

380 y 381..... Málaga.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 28 de Junio de 1873, y los números 17.928 y 22.188 de entrada y 2.827 y 8.576 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 1.761.60 pesetas el primero y 330.30 pesetas el segundo, á nombre del

Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1503

Fábrica nacional del Timbre.

El 30 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábiga que se consideran necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1888-89, como para las de Cuba y Puerto Rico con destino al año natural de 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida goma pase á ver el pliego de condiciones y muestra de la misma, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 539—S

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío quince billetes de la Lotería Nacional números 2.920, 2.930, 6.792, 6.800, 7.310, 7.322, 10.601, 10.620, 11.091, 11.096, 13.574, 13.578, 15.377, 15.465 y 19.190, primera serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 26 del actual, los cuales fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Requena, en la provincia de Valencia, este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Desde el lunes 2 de Abril próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del año actual, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 2 de Abril de 1888.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 4 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 196.000.

Viernes 6 de id.—Idem, id. id. 196.001 á 221.000.

Lunes 9 de id.—Idem, id. id. 221.001 á 239.500.

Miércoles 11 de id.—Idem, id. id. 239.501 á 250.145.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Martes 3 de Abril de 1888.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Jueves 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 194.000.

Sábado 7 de id.—Idem, id. id. 194.001 á 209.800.

Martes 10 de id.—Idem, id. id. 209.801 á 223.400.

Jueves 12 de id.—Idem, id. id. 223.401 á 234.700.

Viernes 13 de id.—Idem, id. id. 234.701 á 241.900.

Sábado 14 de id.—Idem, id. id. 241.901 á 246.900.

Lunes 16 de id.—Idem, id. id. 246.901 á 249.920.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.850, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

Día 2 de Abril, resguardos números	1 al	400
» 3 » » »	» 401 »	800
» 4 » » »	» 801 »	1.200
» 5 » » »	» 1.201 »	1.600
» 6 » » »	» 1.601 »	1.850

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los citados resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público, para los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Enfermedades de la infancia vacantes en las Facultades de Medicina de Barcelona, Granada y Valencia, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Julián Calleja y Sánchez, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Francisco Criado y Aguilar, D. Andrés del Busto, D. Antonio Fernández Chacón, D. Arturo Perales y Gutiérrez, Don Rafael Marengo y D. Fernando Polo y Giraldo; suplentes, D. Luis Roa y Veldrof y D. Patricio Borobio y Díaz.

Los opositores á las mencionadas cátedras son: D. José Sampietro y Gallego, D. Pedro Vaquero Concellón, D. José Argumosa y Gutiérrez, D. Enrique Corominas y Moreno, Don Claudio López Castruchi, D. José M. Alvaro y Martínez, Don Juan Valdivia y Sisay, D. Antonio Muñoz del Castillo, Don Evaristo M. Jimeno y Eguvirde, D. Benigno Morales Arjona, D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Rafael del Valle Aldabale, D. Nicolás Sanchis Tomás, D. Juan Freixas y Freixas, D. Mariano Sancho Martín, D. Alejandro Planellas y Llanos, D. Enrique García Cachazo, D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Jesús Bartrina y Capella, D. Ramón Arnau y Peña, D. Andrés Martínez Vargas, D. Ramón Gómez Ferrer, Don Joaquín Rabanaque y García, D. Martín Díez Guerra, Don Adolfo Gil y Morfe, D. Pascual Garín y Salvador, D. Juan E. Irazo y Simón y D. Carlos de Prada y Sotillo, los cuales han presentado su documentación dentro del plazo legal y justificado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de Barcelona, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Cáceres, Baleares, Rénus y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las dos primeras, y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos al mismo los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga que tengan título de Licenciado en Ciencias físico-químicas ó naturales y los supernumerarios y auxiliares con derecho al ascenso que tengan iguales títulos ó el de Ingeniero agrónomo, debiendo tener además unos y otros el título profesional del cargo que desempeñen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que presten servicio, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Orense y las dos de igual asignatura á cargo de un solo Profesor en el de Jovellanos de Gijón, dotadas con 3.000 pesetas anuales, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquisa en este día.

- Núm. 330 Manuel Moya.—Albacete.
- 331 Mariano Casas.—Montarón.
- 332 Juan Egozene.—Pamplona.
- 333 Manuel de Castro.—Valladolid.
- 334 Anselmo Velo.—Valle de Cerrato.
- 335 Agustín de la Iglesia.—Esteja.
- 336 Servando de la Mata.—Getafe.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	Amado Osorio.—Caballero de Gracia, segundo.
Manila.....	Vigil.—Madrid.
Torrelavega.....	Eustasio Laredo.—Pez, 9, farmacia (ausente).
Toledo.....	Dionisia Alonso.—Jacometrezo, 14, segundo.
París.....	Lewis.—Hotel Bilbaino, Montera, 22, principal.
Idem.....	Sinforiano Cestán.—Príncipe, 12.
Mieres.....	Conde.—Sin señas.
León. E.....	Viuda Gozález.—Idem.
París.....	Reville.—Telegraphe Restant.
Enlace Florida..	Aniceto Ruiz.—Larrosa, 34.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Junta creada para erigir un palacio de Justicia en Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Junta en sesión del día 21 de Enero próximo pasado, se anuncia la subasta de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo central C, del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es de pesetas 392.996'24 pesetas, abonándose la total cantidad en que resulten rematadas las obras, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sito en la Sección de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de dos años, á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las este anuncio; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto del contrato, ó sea la cantidad de 19.649'81 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejoraran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 3 de Marzo de 1888.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo central C del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 69, de 9 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 56 y 219, de 9 y 11 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública cierta cantidad de alambres de cobre forrado con destino á la batería de experiencias, por valor de 1.700 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 10 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 22 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 73, de 13 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 62 y 221, de 16 y 14 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de maderas necesarias con destino á la construcción de la caseta del torpedero submarino Peral, importante 2.629 pesetas 72 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 16 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 76, de 16 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Sevilla, números 60 y 222, de 14 y 15 del propio respectivamente, los anuncios para sacar á subasta pública por segunda vez el suministro de 100 metros de cal viva ordinaria con destino á la batería de experiencias, por valor de 1.830 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 16 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1887, se ha señalado el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Muro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.894 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 444 pesetas 74 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 28 de Febrero de 1888.—El P. D., José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la invicta villa de Bilbao.

Esta Corporación municipal saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, el aprovechamiento de las basuras que se produzcan en la misma.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo, en cuyos Centros oficiales se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo para esta subasta es el de 60.000 pesetas. Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, la cual se elevará á la de pesetas 10.000, como garantía del contrato, por aquel á quien le sea adjudicado.

Se establece como plazo para la terminación del remate el de cuatro años, que empezará á contarse el 1.º de Julio de 1888 y concluirá en 30 de Junio de 1892.

El pago de la cantidad en que sea adjudicada la subasta habrá de verificarse trimestralmente en metálico ó billetes de la sucursal del Banco de España.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, C. Ortiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación del aprovechamiento de las basuras que se produzcan en la vía pública y por el vecindario de la villa de Bilbao, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con sujeción estricta á ellos, por la suma de..... (en letra) cantidad.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

D. José Plazaola y Limonta, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

No habiéndose presentado á ninguna de las citaciones hechas los mozos del actual reemplazo Miguel Bermúdez Vallejo, Cesáreo Rodríguez, Enrique Roche Martín y Facundo Llombart Santa Coloma, con objeto de ser tallados y que expusieran las alegaciones de que se considerasen asistidos, se les cita por medio del presente, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan ante esta Comisión el día 27 del corriente; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 87 de la ley y Real orden de 28 de Abril de 1887, declarándoles por lo tanto prófugos.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades que si tuviesen conocimiento del paradero de los expresados individuos, lo comuniquen á esta Tenencia á los efectos conducentes.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—José Plazaola.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****SEVILLA**

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato al de la publicación del presente en la GACETA.

Sevilla 20 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broguera. J—1728

Audiencias de lo criminal.**COLMENAR VIEJO**

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente de la misma D. José María Moraleda de Espinosa.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Paulino Alonso Pinto, alias *Chorro*, hijo de Mercedes y María, natural de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, sin instrucción, el cual ha tenido su residencia en Madrid, calle de los Artistas, núm. 17, piso bajo, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que en unión de otros se le sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal, y conducido á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Marzo de 1888.—El Presidente, José M. Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—1697

Juzgados militares**ALGECIRAS**

D. Manuel María Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado José Castro García, hijo de Juan é Inés, de sesenta y un años, casado, marino, natural de Málaga, y vecino de Estepona, donde habitaba, calle de Santa Ana, núm. 28, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en causa que se le instruye por el delito de contrabando marítimo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 23 de Marzo de 1888.—Manuel María Derqui.—Por su mandado, Francisco de A. Garbarino. 433—M

D. Manuel María Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez, á los procesados Melchor Navarro Andrades, hijo de Francisco y Antonia, de sesenta y cuatro años, jornalero, y Francisco Sánchez Mellado, de Andrés y María, de treinta y nueve años, marino, ambos casados y naturales de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensor en causa que se les instruye por el delito de con-

trabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 24 de Marzo de 1888.—Manuel María Derqui.—Por su mandado, Francisco de A. Garbarino. 434—M

SAN SEBASTIAN

D. Alfonso Guillén y Guijarro, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Hago saber que debiendo procederse el día 28 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, por la Junta económica que se reunirá bajo mi presidencia en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta plaza, calle de la Rampa, letra LL, á la subasta para la construcción de quince uniformes completos para la fuerza de esta Comandancia, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabainero*, correspondiente al día 7 del expresado mes, que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de la Dirección general y oficina de la de mi cargo;

Se anuncia por medio de la presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos los fabricantes y artistas del gremio respectivo, con el fin de que puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones con sujeción á cuanto está mandado por la vigente ley de Contrataciones para servicios públicos.

San Sebastián 24 de Marzo de 1888.—Alfonso Guillén. 541—S

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Moreno Sanz, residente que fué en Madrid en la calle de Bravo Murillo, parador de la Trinidad, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 9 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á asistir á las sesiones del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Meco Román y otro por lesiones mutuas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1888.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—1684

ALCARAZ

D. Vicente Aguilar y Martínez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Josefa García Peralta, vecina de Bonillo (Albacete), para que el día 17 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezca sin excusa ni pretexto alguno, ante la sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, á declarar en juicio oral que ha de tener lugar, en causa sobre robo contra Juan Gil Morcillo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 20 de Marzo de 1888.—Vicente Aguilar.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—1685

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Policarpo Quintao Castro, vecino que ha sido de San Fernando, casado; cantero, de setenta y cuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Quintao Castro.

Dado en la ciudad de Algeciras á 20 de Marzo de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saa. J—1683

ALMADEN

D. Tomás Donaire y Avilero, Juez municipal suplente de esta villa, y accidentalmente en funciones del de instrucción.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel López y Facundo Ortiz, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de recibirles declaración en causa criminal que se instruye en el mismo.

Dado en Almadén á 22 de Marzo de 1888.—Tomás Donaire.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera. J—1686

ANDÚJAR

D. Alberto Moreno y Aceituno, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que D. Joaquín María Serrano y Martínez, que desempeñaba en este partido con el carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo el 7 de Septiembre de 1887.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde el día 10 de Febrero del presente año en que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Jaén*; apercibidos de que transcurridos dichos términos será retirada la

fianza constituida por el Sr. Serrano en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en Andújar á 15 de Marzo de 1888.—Alberto Moreno.—Por su mandado, Manuel Martín y Navajas. J—1687

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias dimanantes de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Vilaseca Aleñá y otro, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Francisco Vilaseca Aleñá, que ha sido vecino de Hostafranch, cuyas señas y actual paradero se ignora, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Vilaseca Aleñá, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1688

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pons Prat, soltero, tejedor, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal sobre ocupación de útiles para el robo, que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado José Pons Prat.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1688

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por injurias á la Autoridad contra Joaquín Yagüe y Domingo Ciurana, se cita y llama á éste, de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales del expresado Domingo Ciurana, con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—1690

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, en autos ejecutivos de D. Paulino de la Gándara con Doña Rita, D. José y D. Francisco Montestruque sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, por no haberse presentado licitadores á la primera y segunda, sin sujeción á tipo, dos parcelas ó solares, señalado el primero con el núm. 28 moderno, 14 antiguo de la calle de la Morería, en esta Corte, que linda al Sur con esta misma calle, por donde tiene su entrada; al Este con el muro de apoyo del antepecho del viaducto en su salida á la citada calle; al Norte con terrenos pertenecientes á los Sres. Montestruque, y por el Oeste con finca de repetida calle de la Morería, núm. 30, formando un polígono irregular de siete lados con una superficie de 361 metros 57 centímetros, equivalentes á 4.657 pies cuadrados, tasado á 9 pesetas el pie, y el segundo solar ó parcela en la calle Cuesta de los Ciegos, manzana 139, y sin número en la actualidad; linda al Sur con las casas de la calle de la Morería, núm. 30 y 32 y con solar de los Sres. Montestruque; por el Este con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de esta Corte; al Norte con las casas de la calle de Segovia con los nombres de Mesón de los Maragatos la una, y con el de la antigua de la Moneda la otra, señaladas con los números 23 y 29 respectivamente, y por el Oeste con la calle de la Cuesta de los Ciegos, donde tiene su entrada, ó línea principal, y con las casas de los Maragatos y de la Moneda, ya citadas, y solar anexo á esta última, que forma un polígono irregular de 13 lados, con una superficie de 1.693 metros 57 centímetros, equivalentes á 21.613 pies cuadrados 76 centímetros, tasado á 7 pesetas el pie.

El remate tendrá lugar en el palacio de Juzgados, y ante el expresado del Este, el día 24 de Abril próximo, á las dos de su tarde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se hace saber que los títulos de

propiedad y planos, con los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con la prevención que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1502

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lara Vargos, alias Joseillo, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, delgado, color triguño, pelo castaño claro y algo rubio, picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto de un jumento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, y conducirlo á las cárceles de este partido.

Dada en Marchena á 15 de Marzo de 1888.—Valentín Escribano.—El actuario, Enrique Jenaro. J—1623

OSUNA

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que reñenda se instruye causa criminal por robo de efectos en la casa de campo de Juan García Vihate, situada en los llanos del Almerique, de este término, en los días 4, 5 y 7 del corriente, y como no hayan sido habidos y se ignora el culpable ó culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias en busca de indicados efectos, á cuyo fin al final se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas á quienes se ocuparen todos ó cualquiera de ellos, si en el acto no acreditán su legítima procedencia.

Dado en Osuna á 13 de Marzo de 1888.—Licenciado Diego Montes y Gordillo.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Efectos.

- Paja en cantidad de cuatro cargas.
- Una sopa poco servida, estañada en su fondo y de regular tamaño.
- Unas estrévedes servidas.
- Una cadena de vara y media y gruesa.
- Unos cueros aceiteros de tamaño mediano, con taponés de corcho y unidos por cadena de alambre. J—1589

PALMA — CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Antonio Garau y Tous, vecino de esta capital, se promovieron autos de embargo preventivo, contra Mr. B. Bertrán, de nacionalidad francesa, sobre pago de cantidad procedente de cierta letra de cambio y cuenta de resaca; y con providencia de anteayer, dada á instancia de dicho Garau, queda mandado citar por tercera y última vez al referido Mr. B. Bertrán para que comparezca en este Juzgado, á la hora de las once de la mañana del quinto día hábil, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para absolver cierta posición referente á la legitimidad de su firma; bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en el contenido de la misma.

Y como se ignore el actual paradero de dicho Bertrán, se le cita por tercera y última vez, por medio del presente, para que comparezca el día y hora señalados; bajo el apercibimiento mencionado.

Palma 17 de Marzo de 1888.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1504

PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Juan Sobrino Varela, D. Juan Insua Mosquera, Juan Francisco Martínez Vieitez y Juan Antonio Alvarez García, todos labradores y propietarios, mayores de cincuenta años, casados los tres últimos y viudo el primero, vecinos respectivamente de Areas, Fontenla, Moreira y San Mateo de Oliveira, en este partido; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido ó en la de la Coruña á disposición de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial, por delegación de la que conoce este Juzgado en las actuaciones de referencia, á fin de extinguir la pena que les fué impuesta por dicha Superioridad en causa sobre abusos electorales; previniéndoles que si no compareciesen le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso

de ser habidos, á disposición de este Juzgado, ó á la de dicha Superioridad con las seguridades convenientes.

Puenteareas 16 de Marzo de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—1590

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Condado, natural de Estrada, vecino de Puerto Real, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, con instrucción, para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, á que ha sido condenado en causa que contra el mismo y otro se siguió por delito de hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación á que practiquen activas diligencias encaminadas á la captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenar su remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Puerto de Santa María 10 de Marzo de 1887.—Angel Medinilla.—José Acquaroni y Díaz. J—1624

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre fuga de presos de la cárcel de Martorell, se cita y llama á Francisco Federico Barceló Baret y á Santiago Tarrés Pagés, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, los cuales se fugaron de la expresada cárcel el día 3 del actual, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 13 de Marzo de 1888.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Mónica.

Señas de Francisco Federico Barceló.

Edad treinta años, estatura un metro 69 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano.

Señas de Santiago Tarrés Pagés.

Edad veinticinco años, estatura un metro 66 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno. J—1591

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Armillas Alcega, natural de esta ciudad, soltero, de veintidós años de edad, que habitaba en la calle de Casta Alvarez, núm. 55, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo y Juan Durán sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Paraíso. J—1481

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Gil Francés, natural de La Almunia, vecino de esta capital, de treinta y dos años de edad, carpintero, hijo de Pablo y Dolores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, en méritos de causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos, pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—1510

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Lal-

molda y Mur, hijo de Pascual y Angela, natural de Escatrón, soltero, herrero, de diez y ocho años, vecino de esta ciudad; cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y de seguridad y fuerza de la Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas si fuese habido.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbés. J—1661

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Diputado á Cortes, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle del Piamonte, número 6, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas que contra los mismos se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen el paradero de referidos sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1888.—Domínguez.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

Lista de los sujetos á quienes se refiere la anterior requisitoria, á saber:

- Florencio López, por juegos prohibidos.
- Demetrio Alarcón, por ídem.
- Pablo Esparza, por lesiones.
- Ramiro Castañeda, para celebrar juicio.
- Antonia López, para ídem.
- Enrique Barón, por malos tratamientos.
- María Fernández, por ídem.
- Francisco Fernández, por ídem.
- Vicente Pérez, para celebrar juicio.
- Alfonso Mac Mahón, por daños.
- Cristóbal Pérez, para celebrar juicio.
- Bernardo Guerra, por juegos prohibidos.
- Adela Fernández, por falta de respeto.
- Dolores Martínez, por ídem.
- ~~Pascual Carratalá, por malos tratamientos.~~
- Andrea Fernández, por ídem.
- José García, para celebrar juicio.
- Dolores González, por desobediencia.
- Carmen Regúlez, por malos tratamientos.
- Josefa Alvarez, por ídem.
- Antonia Camino, por desobediencia.
- Eustasio Aguado, para celebrar juicio.
- Francisco Ortega, por escándalo con embriaguez.
- José Conde, por malos tratamientos.
- Angel Hernández, por uso de armas.
- José Dionisio Vicente, por desobediencia.
- José Baeza, por daños.
- Juan Córdoba, por escándalo con embriaguez.
- Manuel Calvo, por ídem.
- Ramona Mejía, por malos tratamientos.
- Ventura Jiménez, por uso de armas.
- Josefa López, por escándalo.
- Joaquina Urrutia, por ídem.
- Juan Bautista Alvarez, por daños.
- Blasa Martínez, para celebrar juicio.
- Félix Vela, por vejación injusta.
- Diego Montoya, por malos tratamientos.
- Celestina Alonso, para celebrar juicio.
- Adolfo Sáez, por desobediencia.
- Teresa San José, por escándalo.
- Fernando Aguado, por malos tratamientos.
- Florentina García, para celebrar juicio.
- Domingo Amorismo, por daños.
- Gregorio Pérez, por malos tratamientos.
- Antonio López, para celebrar juicio.
- Pablo Cardo, por malos tratamientos.
- Felipe González, por desobediencia.
- Joaquina Rodríguez, por malos tratamientos.
- Paulina Herranz, por ídem.
- Santiago García, por ídem. J—1605

VILLALBA

D. Domingo García Palomar, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José González Carballo, cuyo paradero se ignora, vecino del inmediato reino de Portugal, para que á las nueve de la mañana del día 14 de Mayo próximo venidero se presente en este Juzgado, para celebrar juicio de faltas, según se tiene ordenado por la Excm. Audiencia de lo criminal de este partido de Almedralejo, en virtud de lo acordado por dicho Superior Tribunal, en causa seguida contra el José González Carballo por lesiones que se causara, y según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibido que de no verificarlo se celebrará en rebeldía.

Dado en Villalba á 12 de Febrero de 1888.—Domingo García.—De orden del Sr. Juez, Pascual Real Bueno. J—1630

NOTICIAS OFICIALES

Gas Reusense.

Balance general de la Sociedad correspondiente al ejercicio de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Material de la Sociedad, Géneros en almacén, Muebles y enseres, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital por el representado por 650 acciones, Fondo de reserva, etc.

Réus 31 de Diciembre de 1887.—Por el Gas Reusense, el Administrador, José Simó.

Inventario de los géneros que se expresarán pertenecientes á la Sociedad GAS REUSENSE, tomado el 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, Pesetas. Rows include Tubería y piezas para canalización, Material para alumbrado público, etc.

Réus 31 de Diciembre de 1887.—Por el Gas Reusense, el Administrador, José Simó.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense. Certifico que el balance é inventario que anteceden, fueron aprobados por la junta general de señores accionistas celebrada el 23 de Febrero último.

Réus 13 de Marzo de 1888.—Juan Sardá. X—1506

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, DENEP.º, BAÑO, DENEP.º. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rius, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE MARZO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem íd. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25/78 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25/75 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25/69 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25/66 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 2'00 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'90 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Marzo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Stie., Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo, Huelva, Sevilla, Coruña, Málaga y Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Lérida, Segovia, Tarragona, Soria, Teruel, Murcia, Guadalajara, Málaga, Huelva, Cáceres, Córdoba, Valencia, Pontevedra, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Salamanca, Sevilla, León, Zamora, Jaén, Granada, Cádiz y Coruña; y nevado en Avila. Faltan datos de Lugo, Orense y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE SAN LORENZO A y San José.—Se ruega á los Sres. Mayordomos se sirvan dejar las señas de sus actuales domicilios en la oficina de esta Sacramental, sita en la calle de las Torres, parroquia de San José, dentro de los quince días siguientes, á contar desde esta fecha, de nueve á cuatro en los días feriados y de diez á una en los festivos, pues de lo contrario pudiera seguirse algún perjuicio.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, García Pereda. X—1501—3

SANTOS DEL DIA

Santos Cástor y Doroteo, mártires.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.